

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales; seis, 16,  
y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, pesos  
fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Quando la suscripcion se sa-  
tisfaga en sellos, para mayor se-  
guridad, la carta vendrá certi-  
ficada.

## LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion Ad-  
ministracion, Ponciano, núm.  
duplicado, segundo izquierdo.  
En la Habana.—Libreria  
D. A. Cueto, calle de O'Reilly  
número 70.

No se devuelve ningun es-  
crito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 11 de Agosto de 1873.

## ADVERTENCIA.

Con este número repartimos las pa-  
pelétas de primero y segundo aviso á los  
suscriptores que se encuentran en descu-  
bierto. Suplicamos á nuestros abonados,  
así como á los corresponsales, que no  
demoren el envío de las cantidades que  
adeuden, á fin de que esta Administra-  
cion pueda tambien regularizar sus  
cuentas, rogando á los que aún no han  
contestado á los anteriores avisos, que  
tengan la bondad de hacerlo á la mayor  
brevidad, si desean continuar recibien-  
do el periódico.

## SUMARIO.

ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO.—Córtes Constituyen-  
tes.—NOTICIAS VARIAS.—Vacantes en las pro vincias de Mála-  
ga, Tarragona, Córdoba y Soria.

## ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE MAES-  
TROS DE PRIMERA ENSEÑANZA Á SUS COMPROFESORES.

Difícil, á la vez que importante, es la tarea que la  
Junta Central de Representantes del Magisterio ha te-  
nido á bien encomendar á varios de sus vocales, consti-  
tuyéndoles en Junta de Gobierno, y otorgándoles facul-  
tades amplias, dentro de las prescripciones del Regla-  
mento general que acaba de aprobarse.

La Junta de Gobierno rinde á la Central el tributo  
de su profunda gratitud por la muestra de confianza  
que de ella ha recibido, y anhela en verdad correspon-  
der á tan distinguida honra, procurando traducir en he-  
chos las esperanzas legítimas de sus comitentes.

Si difícil es que la Junta desempeñe cumplidamente  
la grave mision que se le confia, con la amplitud desea-  
da por la Central, sube de punto esta dificultad al con-  
templarse investida de facultades extraordinarias, que si  
bien importa hacer de ellas prudente uso, no debe por  
eso dejar de conciliarse la satisfaccion de las necesidades

que la primera enseñanza experimenta, con la oportuni-  
dad en las gestiones, con la situacion angustiosa en que  
la Nacion se halla, y con la insuficiencia de fuerza  
individual de que disponen sus vocales, para orillar  
las graves dificultades que han de vencer. Esperan, no  
obstante, que la fe no les abandonará, mayormente con-  
tando, para fortalecerla, con el apoyo de la clase en-  
tera.

Entre las facultades extraordinarias concedidas á la  
Junta de Gobierno, debe citarse la de formar el Regla-  
mento interior, para que ambos Cuerpos generales fun-  
cionen con la debida armonia y con arreglo á bases fijas.

Tambien debe citarse la de exponer las causas que  
han motivado la suspension de sesiones de la Asamblea.  
Después de constituida y aprobado el Reglamento gene-  
ral, parece que debiera haber entrado en la discusion  
de puntos capitales que requieren tranquila meditacion;  
pero, con harto sentimiento de todos los representantes,  
sobrevinieron circunstancias azarosas para el país, y, per-  
turbado el sosiego público, viéronse obligados muchos  
de ellos á restituirse al seno de sus familias y suspender  
las tareas comenzadas; mas no sin dejar establecida una  
representacion legitima y permanente que prosiguiera  
los trabajos inaugurados con tan lisonjero éxito, y deter-  
minara la época en que habian de reanudarse las sesio-  
nes generales.

Una vez aprobada la ley fundamental de la Asocia-  
cion, conviene ir preparando las orgánicas, con sujecion  
á las bases ya establecidas, y desarrollando el pensa-  
miento por medio de acuerdos y trabajos especiales que  
impriman actividad y vida á cada una de ellas. Entre las  
bases reglamentarias en que importa fijar la considera-  
cion, resulta la de crear una Sociedad de socorro mútuo,  
ó la de arbitrar otro recurso análogo que coloque al  
Maestro al abrigo de la indigencia, cuando la fortuna se  
obstine en no serle propicia, ó cuando la fatiga ó la fal-  
ta de salud rindan sus cansadas fuerzas.

Para alcanzar esto y los demás fines de la Asocia-  
cion, interesa en gran manera estrechar los vinculos del com-  
pañerismo; venir á un solo pensamiento benefico y  
fecundo para la enseñanza y para el Magisterio; depo-  
ner hasta el último resto de egoismo, y mostrar gene-  
roso desinterés hasta el punto que permita la situacion  
de cada uno de sus individuos; puesto que el Magisterio

se asocia para ilustrarse y protegerse. A este fin se dirigen los propósitos de la Junta de Gobierno, y para ello está facultada. Así, pues, por convencimiento, por conveniencia de todos y por deber, encarece la necesidad de que todos, absolutamente todos los asociados, presten su personal concurso, para lograr que no quede Profesor que no auxilie de buen grado el pensamiento de la Asociación Nacional.

De este modo, unidos en fraternal consorcio, recibirá poderoso impulso la enseñanza, y quedará constituida sobre sólidos fundamentos la obra de nuestra redención.

La Junta de Gobierno cree interpretar fielmente los designios de la Central, estudiando reformas de general interés para presentarlas en su día bajo formas concretas y prácticas. Así se propone ejecutarlo. En el número de estas reformas se halla la celebración de concurso para premiar los mejores trabajos pedagógicos, y de exposiciones de igual índole, ya sean permanentes ó periódicas, ya generales ó regionales. Para llevar á feliz término el plan encomendado á la Junta por la Asamblea del Magisterio, celebrará aquellas reuniones periódicas, discutirá y tendrá dispuestas mejoras que someterá á la aprobación de la Junta central, ó las propondrá en caso necesario á la autoridad ó corporación llamada á plantearlas; procurará ejercer las funciones de cuerpo consultivo, con la lealtad correspondiente á la confianza que en sus vocales se ha depositado; velará por los intereses generales de la enseñanza y de sus encargados; reclamará con actividad y perseverancia el cumplimiento de las obligaciones que la sociedad tiene para con el que se consagra á imprimir en ella condiciones de vida próspera; será, por último, la voz viva que gestione y persuada en nombre de la Asociación; el amigo que aconseje y aliente; el precursor que anuncie; el centinela que vigile y defienda; el compañero que, auxiliado de la fuerza moral que el Magisterio le preste, infunda respeto al adversario, temor á la arbitrariedad, silencio al detractor y confianza en todas las clases sociales.

No basta que la Junta muestre buen deseo y recta intención en el desempeño de misión tan importante; es preciso contar con auxiliares y con materiales recursos. Comprendiendo la Asamblea Nacional esta necesidad, cuidó de atenderla antes de suspender sus sesiones, fijando para los gastos de la Junta central y de Gobierno la pequeña cuota de un real mensual por cada asociado; cuyo único sacrificio consideró suficiente para cubrir las atenciones ordinarias de ambas Corporaciones y para acometer otras empresas, entre las cuales se halla la creación de un periódico oficial de la Asamblea.

Tal es, en suma, el uso que esta Junta se propone hacer de las facultades con que la ha investido la Asamblea Nacional del Magisterio, facultades que suponen ciertamente impropio trabajo, pero que está resuelta á llevar á cumplido efecto hasta donde sus fuerzas alcancen y las circunstancias lo permitan. Falta sólo una condición para que un glorioso éxito corone nuestros esfuerzos: el olvido completo de las diferencias que pueden existir entre individuos del Magisterio, y la cooperación de todos, como un solo hombre, al triunfo de nuestra causa.

El porvenir de la Nación está ligado íntimamente con el porvenir del Maestro. Los encargados de la primera enseñanza desean con ansiedad consideración y protección; y si bien puede conquistarse general aprecio, poseyendo virtudes profesionales y cívicas, necesita no vivir aislado, entrar en la vida de relación con las demás clases para atraerlas, ejercer en ellas saludable influjo, y desempeñar con fruto la misión altísima que al Maestro se confía; debe entrar en la vida de relación con sus mismos compañeros para recibir de ellos esa protección que viene escatimándoseles desde los más remotos tiempos; ese auxilio que los pueblos ingratos le niegan; ese consuelo que tanto fortalece el ánimo del que vive oscurecido en el modesto recinto de la Escuela; esa fortaleza, en fin, que suministra el convencimiento de que á su lado se agitan todos sus compañeros, sin faltar uno, para ilustrarle y protegerle.

La Junta Central, y en su nombre la de Gobierno, excita á todos los Maestros, sin excepción de clase ni categoría, á que se agreguen en torno de sus elegidos para representarles en la Asamblea Nacional, en la Provincial y de Partido; pues sólo así podrán tener suficiente fuerza las gestiones de esta Junta; sólo de este modo infundirá respeto nuestra clase, generalmente menospreciada, acaso por culpa nuestra, por el hecho de haber vivido en el aislamiento, y por no haber tenido sus miembros la debida cohesión, ni sus propósitos la necesaria unidad; sólo así podrá el Magisterio influir en su organización legal, y la primera enseñanza llegará al estado de perfeccionamiento que los pueblos tienen derecho á exigir de nosotros. En ello está interesado nuestro porvenir y empeñada nuestra honra.

Madrid 3 de Agosto de 1873.—El Presidente, Jacinto Sarrasí.—Vicepresidente primero, Ildefonso Fernandez y Sanchez.—Vicepresidente segundo, Pedro de Diego.—El Secretario primero, Eugenio C. España.—El segundo, Bonifacio Saenz.—El tercero, Pedro Izquierdo y Ceacero.—El cuarto, Raimundo Gomez Tutor.—Rafael Monroy, Tesorero.—José María Póntes, Contador.—Vocales, Ricardo Gómez de Ortega.—Valentín María Mediero.—Carlos Yéves.—Lázaro Ralero.—Domingo Fernandez Arrea.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Retiramos con gusto los originales que teníamos preparados para este número, á fin de dar cabida al notable discurso de nuestro querido amigo D. Valentín Morán en defensa de la proposición de que dimos cuenta en el número anterior.

El asunto de que se ocupa es de tal importancia y de tan vital interés bajo cualquier punto de vista que se le considere, bien en lo relativo á la organización de algunos ramos de la Instrucción pública, ó ya en lo que se refiere al Profesorado de Institutos y Universidades, como por lo que afecta á los alumnos de segunda enseñanza y de varias Facultades, que creemos han de agradecer nuestros suscritores la reproducción de este importantísimo documento que tomamos íntegro del *Diario de Sesiones*.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Agosto de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

El Sr. **Morán** (D. Valentin): Ruego á la mesa se sirva dar lectura del art. 116 del reglamento, reservándome la palabra para hacer después una observacion.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): «Art. 116. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan ántes de entrar en la órden del dia, y si no en la inmediata, y las Córtes decidirán si las toman ó no en consideracion después de haber oido á su autor.»

El Sr. **Morán**: Hace algunos dias que he tenido el honor de presentar á la mesa una proposicion que se halla comprendida en la prescripcion del artículo que se acaba de leer; y en su virtud pregunto á la mesa si está dispuesta á hacer que se cumpla el reglamento con igualdad para todos, puesto que se han leído ya otras proposiciones presentadas después de la mia, y hasta se han discutido.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Ignoro qué proposicion es la que tiene presentada el Sr. Morán.

El Sr. **Morán**: Si la mesa no tiene inconveniente, diré cuál era el objeto de esa proposicion. Está reducida á pedir á las Córtes se sirvan suspender la ejecucion de los decretos dictados por el Ministerio de Fomento en los dias 2 y 3 de Junio último, reformando la segunda enseñanza y la Facultad de Filosofía y Letras.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa la considera como proposicion de ley.

El Sr. **Morán**: Entendia yo que proposiciones de ley eran aquellas en que se tendia á modificar ó deroga en todo ó en parte alguna ley; pero en esta proposicion no se pide sencillamente mas que la suspension de un decreto; y como un decreto no es ley, juzgo yo que mi proposicion no es una proposicion de ley. Por lo demás, si he querido que esté firmada por siete Diputados, es porque tenia empeño en que en ella figuraran firmas de todas las fracciones de la Cámara, como así ha tenido lugar.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa ha considerado que la proposicion por su índole y tendencia tiene el carácter de proposicion de ley, y la Presidencia en este momento no puede hacer otra cosa que atenerse á ese acuerdo de la mesa.

El Sr. **Morán**: Pues entónces ruego á la mesa se sirva preguntar á la Cámara si cree que esa proposicion tiene ó no el carácter de proposicion de ley.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La Presidencia no se halla ahora en el caso de someter á la Cámara ese acuerdo de la mesa.

El Sr. **Morán**: En ese caso ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 71 del reglamento.

Leído dicho artículo por el Sr. Secretario Cagigal, decia lo siguiente:

«Art. 71. Las proposiciones de ley que hagan los Diputados se pasarán á la mesa para que autorice su lectura. Bastará el voto de uno de sus individuos para que se entienda concedida la autorizacion. Si se negase por unanimidad, y el autor ó autores no se conformaran

con esta resolucion, las Córtes en sesion secreta acordarán lo que estimen conveniente.»

El Sr. **Morán**: En virtud de lo que dispone el artículo que se acaba de leer, me hallo en el caso de preguntar á la mesa si ha negado el permiso para la lectura de esa proposicion; porque entónces, con arreglo á lo que en ese artículo se prescribe, á la Cámara es á quien toca resolver en sesion secreta lo que crea más conveniente.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa no ha tomado aún acuerdo sobre ese punto; de modo que está todavía por autorizar su lectura, y no ha llegado el caso de consultar á la Cámara.

El Sr. **Morán**: Desearia saber qué garantías son las que tiene el Diputado para que se dé lectura de las proposiciones que presente, y sean discutidas, si la mesa ha de poder retardar el dar su autorizacion el tiempo que le parezca.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Debo manifestar á S. S. que habrá 40 ó 50 proposiciones presentadas ántes que la suya en la mesa, y cuya lectura no ha sido posible autorizar todavía.

El Sr. **Morán**: Pues anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre los decretos publicados en los dias 2 y 3 de Junio último, relativos á la reforma de la segunda enseñanza y la Facultad de Filosofía y Letras, y declaro que no puedo ménos de considerar este asunto de mucha más importancia que el de dar gracias á los Voluntarios de la Libertad, pues afecta profundamente á la enseñanza, y con esos decretos se perjudica á los distritos universitarios que no son el de Madrid.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa transmitirá al Sr. Ministro de Fomento la interpelacion que acaba de anunciar S. S.; y debe recordar que no es este un asunto que se haya descuidado, pues de él se ha tratado ya en esta Cámara con motivo de una interpelacion del Sr. Vallés y Ribot.

*Sesion del dia 6 de Agosto de 1873.*

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan á las Córtes se sirvan declarar sin efecto las reformas decretadas por el Ministerio de Fomento en la segunda enseñanza y en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias con fecha 2 y 3 de Junio último.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1873.—Valentin Morán.—Daniel Valdés Barrio.—Manuel Domingo Pinedo.—Segundo Moreno Bárcia.—José Vazquez Moreiro.»

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): El Sr. Morán tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **Morán** (D. Valentin): Sres. Diputados, los decretos á que se refiere la proposicion de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, encierran, á mi modo de ver, gravísima trascendencia é importancia suma, por cuya razon he insistido una y otra vez en que aquí se discutiera la conveniencia de suspender su ejecucion hasta tanto que las Córtes Constituyentes acuerden lo

que crean conveniente en la materia; y creo esto, señores, porque á pesar de que las cuestiones de instruccion pública tienen una influencia inmensa en todos los países, y más en el nuestro, en el que estamos bastante necesitados de una reforma concienzuda y de acuerdo con los adelantos de la civilizacion moderna, y principalmente de la civilizacion española, estos decretos se han confeccionado con poca reflexion, vulnerando de un modo evidente, de un modo que no deja lugar á ninguna duda, la única ley de instruccion pública que ha estado vigente en España, que es la de 1857, y los decretos del año 68, hechos leyes en 1869 por las Cortes Constituyentes. El Ministro de Fomento, creyendo sin duda que era altamente conveniente á los intereses del país, y sobre todo, á la instruccion pública, reformar la segunda enseñanza y las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, publicó unos decretos que han anulado por completo, de la manera más absoluta, la ley de 1857 y los decretos-leyes de 1869, que son la única legalidad que en materia de instruccion pública se ha reconocido en España, y que podemos reconocer aún: apareciendo á primera vista, hecha esta referencia, una usurpacion terminante de atribuciones.

Yo no he comprendido nunca, yo no comprendo ahora, ni comprenderé jamás, que haya ningun Ministro que tenga facultades, no sólo para cambiar una ley, sino para modificar en lo más mínimo la última de sus disposiciones. Los Ministros son, en periodos constituyentes y bajo la forma republicana, delegados de las Cortes; son una comision, y tienen el expreso mandato de cumplir ellos las leyes ántes que nadie, y hacerlas cumplir á los demás; pero nunca, en ninguna circunstancia, en ningun caso, en ningun momento pueden cambiar ni modificar la última de las disposiciones de la última ley del país. Si esto se les concediera, si esto fuera dado á un Ministro, entonces, ¿qué haríamos aquí nosotros? ¿A qué la reunion de Cortes? ¿A qué apelar al sufragio universal? La consecuencia de esta afirmacion sería proclamar el sistema perfecto del principio absolutista. Por tanto, empiezo á tratar esta cuestion negando al Ministro de Fomento, sea quien fuere, en este tiempo ó en el otro, desde el momento que está regido el país por el sistema representativo, y lo que es más, bajo la forma republicana, le niego en absoluto el derecho de cambiar, de modificar la más pequeña parte de la ley de instruccion pública y cualquiera otra.

El Ministro de Fomento no se ha contentado con modificar en parte la ley de instruccion pública, sino que ha publicado unos decretos que cambian profundamente su carácter y esencia. De suerte que el Ministro de Fomento ha vulnerado las leyes; y las leyes, segun las nociones más elementales de la ciencia moderna, son esencialmente invulnerables; las leyes son modificables, pero modificables única y exclusivamente por los poderes que tienen atribuciones para ello, por las Cámaras, y en estos momentos sólo por la Cámara Constituyente, una vez que tiene la creencia de representar aquí la soberanía del país.

Yo no recuerdo, Sres. Diputados, que en ninguna época, en ningun tiempo de la historia constitucional española (y eso que no han sido aquí los Gobiernos dema-

siado escrupulosos en cumplir y hacer cumplir la ley, única mision de los mismos), yo no recuerdo más que de un Gobierno que se haya atrevido á cambiar sin las Cortes la ley de instruccion pública, y este Gobierno fué aquel en que ocupaba el Ministerio de Fomento el Sr. Catalina.

Pero aún este, más respetuoso con la ley de instruccion pública, que el Ministro de Fomento republicano, guardó ciertas formas, como os demostraré con la siguiente observacion. El Sr. Catalina para verificar la modificacion de la ley consultó á un cuerpo científico que en aquel tiempo se llamaba *Consejo de Instruccion pública*; pero los decretos publicados en los dias 2 y 3 de Junio último se han dado sin consultar á ninguna corporacion científica de España. Y para hacerlos ver que no se ha consultado á ninguna corporacion, no tengo más que indicaros que los claustros de todas las Universidades, sin excepcion, han protestado contra semejante medida, y han dicho que el Ministro no debia modificar la ley de instruccion pública, porque no le creian con atribuciones para ello.

Después de esto, y no teniendo yo ánimo de molestar vuestra atencion, no quiero insistir más acerca de la falta de derecho que asistió al Ministro de Fomento para publicar esta reforma, y ménos para mandarla poner en práctica inmediatamente.

Examinada la cuestion de derecho, y habiendo demostrado que no solamente no pueden modificarse las leyes por el Poder Ejecutivo, voy á examinar cuál es el carácter de la reforma; que al fin y al cabo, si la reforma tuviera un carácter nacional, y sus disposiciones fueran altamente beneficiosas para el país, aun podríamos guardar silencio; pero la reforma tiene un carácter tan altamente pernicioso (y no diré absurdo, aun cuando este calificativo pudiera recibir), que no debe tolerarse un minuto que se ponga en práctica, porque en primer lugar arrebatara derechos legítimos á todas las provincias sin excepcion, y además hiere profundamente la educacion científica de todos los españoles. Estos decretos disponen que todas las enseñanzas de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias de todas las Universidades de España vengán á Madrid, exclusivamente á Madrid. Yo no he conocido nunca un decreto cuyo espíritu centralizador llegue más allá. La Universidad de Barcelona tiene una seccion de la Facultad de ciencias completa, y la Universidad de Barcelona tiene esta enseñanza porque allí es de absoluta necesidad, pues existe en aquella ciudad la carrera de ingenieros industriales, que tiene precision de ciertos estudios de esta Facultad. Sin embargo, á Barcelona se le arrebatara el estudio de la Facultad de ciencias, y se hace venir aquí á los estudiantes para el 1.º de Octubre.

¿Y qué va á ser de la Escuela de ingenieros industriales de Barcelona? ¿Es que la Diputacion va á tener que pagar esos estudios por no dejar morir la Escuela de ingenieros industriales, única que tenemos en España? Y todo ello, ¿para qué? Para hacer venir los estudios de la Facultad de ciencias á la que fué capital de la Monarquía española, y que hoy parece que será, aun cuando todavía no lo habeis resuelto, capital de la República española?

No quiero insistir más acerca de la Universidad de Barcelona; pero sí quiero haceros observar que la Universidad de Valladolid, la de Santiago, y en una palabra, todas las Universidades en donde se encuentran establecidas estas enseñanzas, quedan mal paradas por los decretos.

Yo no sé (ya que se trata de reducir á un punto solo, único y exclusivo las enseñanzas oficiales del país), no sé por qué se ha elegido la Universidad de Madrid. Porque, señores, si se trata de la antigüedad, dentro de mi país existe la Universidad que la tiene mayor, Valladolid; y si por otros motivos alguna pudiera hacerle competencia, sería la de Salamanca.

La gloriosa historia de la Universidad de Salamanca, difundiendo la ciencia por toda Europa, sería bastante para que en ella tomara asiento la ciencia oficial española, á ver si de este modo se hacía renacer el esplendor científico del siglo XVI á la altura que han adquirido los conocimientos en el siglo XIX.

Peró nó; los reformadores han tenido razones poderosas. Dicen en el preámbulo, y esto es singular, notable de todo punto, que Madrid perderá gran importancia con la federación, y que es menester dársela haciendo que se desarrolle aquí la instrucción pública. Es decir, que es preciso que los jóvenes españoles vengan á instruirse á Madrid. Yo no sé si esto se funda (no quisiera imaginarlo) en la creencia de que Madrid es el punto más á propósito para los estudios científicos: antójase á mí que algunos inconvenientes tiene este pueblo para la vida del estudio.

Dícese en los decretos que los Institutos de segunda enseñanza se reformarán inmediatamente con arreglo á sus disposiciones. ¡Ah, señores! ¡Son 24 asignaturas las que se establecen para la segunda enseñanza; 24 asignaturas que no hay probabilidad de que ningun alumno; por bueno que sea, pueda estudiar en menos de ocho años!

¿Y qué dicen los decretos relativamente á la segunda enseñanza con relación á las Diputaciones de las provincias todas? Les dicen: «vosotras podeis sostener los Institutos ó dejarlos de sostener.» ¡Cosa extraña y coincidencia singular! Los decretos del Ministerio de Fomento autorizan á las provincias para suprimir los Institutos, y el proyecto de Constitución que teneis sobre la mesa impone los Institutos á las provincias, lo cual demuestra la armonía que existe entre los decretos en cuestión y las reformas federales que vosotros tratais de plantear en la Nación española.

Quiero analizaros, aunque de pasada, los decretos en algunos de sus detalles: y hago gustoso la salvedad de que no pretendo censurar á nadie; ¿cómo he de tener yo la pretension de censurar á los que han redactado esos decretos, si demuestran con solo los nombres de las asignaturas que no hay nadie que pueda aventajarles?

Dice el preámbulo del decreto que será glorioso é imperecedero el recuerdo de esta reforma. ¡Cómo! ¡gloriosa é imperecedera! ¿Por qué arrojais al rostro de los españoles semejante increpación? ¿Por qué habeis de tener la pretension de ser vosotros los primeros hombres en materias científicas? Nó; no es gloriosa, y yo os demostraré que no es gloriosa la obra que habeis realizado.

¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que son esas reformas? Pues, segun mi humilde opinion, son un conjunto extraordinario de ciencia teórica.

¿Y sabeis lo que sucederá con tanta y tanta teoría, en un país como el nuestro, en que por naturaleza somos dados al charlatanismo; en un país en que no se sabe hacer ni componer una máquina? Lo que va á suceder es que se restablecerán los tiempos más esplendorosos del ergotismo; tiempos desdichados para esta Patria querida, que no han traído más que el estudio de la ciencia teológica, dejando en rededor nuestro el vacío más completo, la nulidad de todos los adelantos de la industria y de las ciencias modernas. (Aplausos.) ¡Reforma singular, señores, que hace de manera que vayamos á retroceder, no al siglo XVI, época de esplendor y de gloria para España, sino al siglo XVIII, época de recuerdo execrable para la ciencia española!

De modo, señores, que estos decretos hacen de la enseñanza pública una abstracción, y nada más que una abstracción. ¿Cómo se comprende, si no, que en la segunda enseñanza para niños de 10 años se haya puesto una asignatura que se da á conocer con el nombre de Teodicea, y que yo, que soy poco conocedor de estas ciencias, creo significa el estudio y conocimiento de Dios? ¿Cómo á un niño de 10 años se le pretende hacer entrar en el análisis del más profundo problema que puede presentarse en filosofía? Yo, señores, podría traer aquí en apoyo de mis opiniones el parecer de algunos hombres de importancia que tenemos á nuestro lado, y siento no ver en el salón á un catedrático distinguido del distrito universitario de Madrid, el Sr. Montalvo. Pero ya que el número de personas entendidas en esta materia no escasea en la Cámara, os citaré al Sr. Muro.

Tenemos, entre otras, las respetables personas de dos Ministros que han tenido necesidad de estudiar estos decretos. Yo no sé si me será permitido revelar aquí el juicio que, segun la opinion pública, les merecieron estas reformas; pero yo he oído asegurar que tanto el señor Benot como el Sr. Perez Costales estaban decididamente resueltos á hacer que estos decretos no se practicaran.

No quiero continuar en la tarea de citar nombres de personas competentísimas, porque al recordar el número, no sé cómo he tenido valor para levantarme á tratar aquí esta materia.

Es menester que os dé á conocer algunos de los que yo creo indisculpables errores de estos decretos, para completar el cuadro, sin detenerme mucho, porque la materia es pasada y enojosa.

Os confieso que algunas enseñanzas de la reforma me preocuparon grandemente; tanto, que no he descansado un momento, preguntando á todos los hombres dedicados á su estudio para llegar á saber qué eran. Yo no sé si es que todos somos poco conocedores del asunto, é que no somos capaces de comprender la profundidad de miras de estos decretos; pero os puedo asegurar que no he encontrado quien me saque de la duda. Me refiero á una asignatura á que han dado el nombre de *poligonometría*, unida á la *geometría analítica*; yo he querido buscar libros de poligonometría, y no he visto más que un tratado en alemán por su puesto, en una célebre biblioteca de Madrid. He visto, además en los decretos que

se ha de estudiar la *astronomía esférica*, y esto no es científico, esto no es de ciencia moderna: la *astronomía esférica* se estudió hace bastante tiempo; hoy sabe cualquiera que los astros no se mueven por círculos.

No quiero insistir en este análisis; podriais creer que era una pretension excesiva el querer juzgar bajo el punto de vista científico estos decretos; pero sí debo hacer notar que después de establecer la asignatura de astronomía, quitanle su base fundamental, que es la cosmografía; suprímese en la segunda enseñanza el estudio de la trigonometría, asignatura cuya importancia, cuya sencillez y cuyas vastas aplicaciones son de todos vosotros conocidas.

Establécese en esos decretos, respecto de las Facultades la supresion de Licenciado y de los exámenes. Y yo pregunto: ¿a qué responde esta supresion? ¿Es que quieren los reformadores que los padres de familia no puedan nunca saber el grado de adelanto de sus hijos en el estudio? ¿A qué pensamiento responden estas supresiones? ¿Por qué no ha de haber más exámen que el necesario para el grado de Doctor?

Pero después de todo, señores, si en esta reforma hubiera algo que la ligase á las demás Facultades y estudios especiales, ya comprendo yo que se quisiera poner en práctica. Pero ¿se ha reformado por ventura la primera enseñanza? Nó, porque es imposible hacerlo en consonancia con los decretos. ¿Se han reformado las demás Facultades? Nó, porque los reformadores han comprendido sin duda que las demás Facultades no consentirian semejante reforma.

Pero, señores, para ingresar en la segunda enseñanza se exige el conocimiento del francés, y al propio tiempo se suprime el estudio del latín.

Yo no he de venir aquí á ensalzar el estudio del latín; pero es indudablemente necesario para el estudio del derecho, de las ciencias naturales, de la farmacia, de la medicina, y no influye poco en el conocimiento de nuestro idioma: pues el estudio del latín se suprime; pero no hay que temer: se exige el del francés. Los niños de 10 años que empiezan el estudio de la segunda enseñanza, deben poseer el francés, y luégo en el curso primero de segunda enseñanza se les enseña el castellano. Señores, ¡qué sarcasmo! Esto no lo podemos consentir. No podemos consentir que España se convierta inconscientemente en una colonia francesa; tenemos que velar por el esplendor de nuestras tradiciones y de nuestro idioma: no podemos tolerar que en España se exija el conocimiento de un idioma extranjero primero que el idioma español. ¿No estais satisfechos con tener en nuestro hermoso idioma galicismos á millares, que aún pretendéis favorecer su desarrollo?

Todo, absolutamente todo cuanto inútil y pernicioso se ha producido en Francia, lo tenemos importado. No tenemos bastante, no estamos satisfechos con contemplar cierto género de música en nuestros teatros, que en Francia es la síntesis de una civilización entera, pero que en España, dada la severidad de nuestras costumbres, es el mayor de los sarcasmos. ¿No es bastante esto, que es necesario traer aquí ántes que el estudio del idioma español en la segunda enseñanza el estudio del idioma francés en la primera?

Nó, no se puede consentir de ninguna manera estas reformas, que rechazan el espíritu de nuestra Pátria y el carácter propio de nuestra independencia; nosotros no podemos tolerar que consciente ó inconscientemente rebaje nadie la altivez de nuestro carácter y el espíritu de nuestra independencia, que, después de todo, juzgo que nos asiste razón bastante para tenerla.

Pero ¿quereis persuadiros, Sres. Diputados, de lo absurdo de este sistema? Pues no necesito esforzarme en buscar argumentos míos; bastan los suyos. Para poner en práctica la reforma, y conociendo que no existen libros en España para la enseñanza de algunas asignaturas, tienen la idea de convocar á un concurso para que se hagan programas, sin duda á fin de que ellos expliquen lo que los autores de la reforma no han podido comprender. Se abren concursos públicos para la formación de programas, y se quiere que los Profesores todos de España expliquen por ellos, lo cual me parece una excelente imposición, y me parece además que destruye por completo las vigentes disposiciones sobre enseñanza libre, que autorizan á todo catedrático para explicar cómo y conforme le parezca; de suerte que no queda ningún principio sano.

Segun estos decretos, señores, el Gobierno usa de atribuciones que no tiene; el Gobierno vulnera la ley por todas partes, y establece enseñanzas que son de todo punto imposibles de realizar; y siento mucho que no esté aquí el Sr. Montalvo, porque podría informarnos acerca de si es cierto que la asignatura de Cristalografía sólo se enseña en dos Universidades de Europa.

Después de todo lo que llevo dicho, réstame examinar las condiciones de estos decretos relativamente á la enseñanza libre. Estos decretos, Sres. Diputados, destruyen la enseñanza libre de un modo cabal y sin que sea posible levantarla.

Dicen los decretos: «Estudiad donde querais, pero estudiad por estos programas; estudiad donde os parezca, pero venid á examinaros donde yo os llame; todos vosotros podeis fundar establecimientos de enseñanza, pero pagad por vuestros alumnos á los establecimientos oficiales, como si dichos alumnos estudiaran en ellos.» ¿Hay sistema alguno que pueda llevar más allá la destrucción de la enseñanza libre? Pues si le hay, yo no lo conozco, porque no creo que se pueda discurrir más y con más hipocresía.

Y esto, señores, es gravísimo, porque yo amo la libertad de enseñanza, como creo que la amais vosotros, y no puede menos de producirnos sentimiento el que de un modo tan perfecto se acabe con el principio de la enseñanza libre.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque ya he molestado con exceso vuestro ánimo; pero no lo haré sin rogaros que tomeis en consideración la proposición que acabo de defender.

Leida por segunda vez la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Siendo proposición incidental la que se acaba de tomar en consideración, ¿acuerdan las Córtes que se discuta inmediatamente y sin pasar á la Comisión respectiva?»

El acuerdo fué negativo.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la Comision de Fomento.

*Dictámen de la comision de Fomento sobre la proposicion para que se declaren sin efecto los decretos del Ministerio de Fomento de 2 y 3 de Junio último reformando la segunda enseñanza y las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias.*

#### A LAS CÓRTEES.

Notorias son las protestas y reclamaciones que todos los centros universitarios de España han dirigido á esta Asamblea contra los decretos del Ministerio de Fomento de 2 y 3 de Junio último reformando la segunda enseñanza y las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias. Fundadas unas en que del análisis de dichos decretos aparecen defectos de suma importancia, bajo el punto de vista científico, que pueden impedir el desarrollo ordenado de los conocimientos; otras, en que de plantearse las reformas decretadas, habia de producirse una gran perturbacion en todos los centros de enseñanza oficial y privada, así como perjuicios incalculables á los que en la actualidad tienen pendiente la terminacion de sus estudios, puesto que no es posible poner en relacion el nuevo sistema con aquel al que sustituye, y apoyadas las más en el carácter eminentemente centralizador que distingue á dichos decretos, bastarian por sí solas para llevar al ánimo el convencimiento de cuán necesaria es la suspension de dichas reformas, en tanto que las Córtes, por medio de una ley de instruccion pública, acuerden lo que juzguen conveniente.

La comision, sin embargo, al estudiar la proposicion presentada por el Diputado D. Valentin Morán, ha creido de su deber prescindir de aquellas consideraciones, por importantes y justificadas que sean, limitándose á emitir su dictámen bajo el punto de vista de los derechos del Poder legislativo y del respeto que sus decisiones deben siempre inspirar á todos los ciudadanos; pero más especialmente á los que tienen la alta mision de ejecutarlas.

En este concepto, los decretos objeto de la proposicion, no pueden defenderse en manera alguna, porque emanados del Poder Ejecutivo de la República, publicados después de reunidas las actuales Córtes, pretenden, con mengua de los derechos y atribuciones de estas últimas reformas, reformar leyes importantes que sólo por otras pueden ser alteradas.

La Comision, por tanto, fundada en las consideraciones ligeramente expuestas, cree de su deber proponer á las Córtes se sirva tomar el siguiente acuerdo:

«Las Córtes Constituyentes declaran sin efecto los decretos del Ministerio de Fomento de 2 y 3 de Junio último, reformando la segunda enseñanza y las Facultades de filosofía y letras y ciencias.»

Palacio de las Córtes 6 de Agosto de 1873.—Cesáreo Martin Somolinos, Presidente.—Gipriano de la Torre Agero.—Narciso Monturiol.—Vicente Barberá, Secretario.

Como se ve, el dictámen de la Comision de Fomento, no sólo es favorable á la proposicion del Sr. Morán, sino que envuelve casi un voto de censura al Ministro

que dictó los decretos. Esperamos con impaciencia la discusion del anterior dictámen, de cuyo resultado definitivo daremos cuenta á nuestros lectores en el próximo número.

#### NOTICIAS VARIAS.

En el *Proyecto de Constitucion federal* presentado á las Córtes hemos leído los siguientes artículos que tienen relacion con la enseñanza:

«TÍTULO V.—*De las facultades correspondientes á los poderes públicos de la federacion.*—Art. 20. Establecimiento de una Universidad federal, y de cuatro Escuelas normales superiores de Agricultura, Artes y Oficios en los cuatro puntos de la federacion que se determinen por una ley.»

«Art. 26. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.»

«Art. 27. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes titulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.»

«TÍTULO XIII.—*De los Estados.*—Art. 96. Los Estados regirán su política propia, su industria, su Hacienda, sus obras públicas, sus caminos regionales, su beneficencia, su instruccion y todos los asuntos civiles y sociales que no hayan sido por esta Constitucion remitidos al Poder federal.»

«Art. 98. Los Estados tendrán obligacion de conservar un Instituto de segunda enseñanza por cada una de las provincias, y la facultad de fundar las Universidades y Escuelas especiales que estimen convenientes.»

«TÍTULO XIV.—*De los Municipios.*—Art. 108. Las Constituciones de los Estados deben exigir de todo Municipio:

Que sostengan Escuelas de niños y de adultos, dando la instruccion primaria gratuita y obligatoria.»

En la sesion de las Córtes Constituyentes del dia 31 de Julio se presentó una enmienda por el Sr. Sardá al artículo 98 del proyecto de Constitucion, proponiendo que después de la palabra *provincias* se añadan las de *sostener una escuela normal de Maestros y otra de Maestras por lo ménos.*

También quisiéramos que se fijara la atencion de las Córtes sobre un olvido imperdonable que ha tenido la Comision al redactar el art. 108. Los Municipios deben sostener Escuelas de *niños* y de *adultos*; pero nada se dice de las de *niñas* y de *párvulos*, ni de *sordo-mudos* y de *ciegos*. ¿Cree la Comision que no tienen importancia todas estas enseñanzas? No insistimos sobre este punto, porque suponemos con fundamento que si se discute la Constitucion, se subsanarán estas omisiones.

Para que nuestros lectores puedan formar idea del

interés que inspira la enseñanza y sus encargados á los fundadores del *cantonismo*, vean cómo se expresa nuestro colega *El Mensajero* de Castellón.

«El establecimiento de las juntas revolucionarias en muchos de los pueblos de esta provincia, á consecuencia de la proclamación del cantón castellanense, puede hacer comprender á los Maestros lo que debe esperar la instrucción y el Magisterio de la tan decantada protección á la enseñanza prometida por el partido más avanzado en la federal. La única medida salvadora que se ha ocurrido á los prohombres de algunas juntas revolucionarias, ha consistido en destituir á los Maestros, ó reducir sus sueldos hasta el punto de hacer imposible la permanencia de los Profesores al frente de las escuelas. Para esa gente nada significa una propiedad legítimamente adquirida en el palenque científico ó adquirida por los medios por las leyes prevenidos.

Su amor al Profesorado es tan grande, que comprendiendo que los Maestros necesitan descanso, se lo han proporcionado destituyéndolos de los cargos que desempeñaban, por más que la adquisición de su destino ofreciese absolutamente todas las garantías de una verdadera propiedad. Después de estos hechos todavía tendrán la imprudente audacia muchos de los que así han obrado de proclamarse los más decididos protectores de la instrucción, cuando tratan de hacerla desaparecer de aquellos pueblos en los que han mandado por el derecho de la fuerza. Es verdad que probablemente los que de ese modo han obrado apenas sabrán deletrear si es que no carecen por completo de instrucción, lo cual es casi seguro. La ignorancia, unida con la malicia, van siempre acompañadas de la envidia que ninguna acción noble puede inspirar. El Maestro tiene para ellos el grande crimen de ser más instruido que ellos, y este crimen no tiene perdón para la ignorancia orgullosa de que se encuentran poseídos.

Tienen, sin embargo, bastante malicia para dar á estas indignas medidas una seductora apariencia, cubriéndolas con un barniz de economía muy de moda en estos benditos tiempos que corremos, y muy del gusto también de aquellos que en nada contribuyen al sostenimiento de las cargas del Estado y del Municipio, y cuyos aplausos mendigan los que desean populacheria por cualquier medio adquirida. Las economías seducen á los incautos y especialmente á los que nada tienen que pagar, que imaginan sin duda que haciendo economías de esa especie han de conseguir una vida feliz, digna de la que hacían los que vivieron en la edad de oro tan celebrada por los poetas. Los que tales economías han realizado en los respectivos pueblos, merecerán sin duda ocupar una página brillante en la historia..... de las barbaridades. Cuando menos, la tienen perfectamente merecida, y no es justo que se les prive de lo que por derecho les corresponde.»

Nuestro colega *La Reforma* da cuenta en los siguientes términos de las gestiones que ha practicado la Comisión nombrada por la Junta de Gobierno de la Central para obtener del Sr. Ministro de Fomento una justa disposición en favor de los Maestros de primera enseñanza á fin de que cobren los crecidos atrasos que se les adeudan.

«El día 5 á las dos de la tarde, el Sr. Ministro de Fomento recibió á los Sres. Montero, Rodríguez, España y Fernández y Sánchez que, en unión del Sr. Arrea, fueron nombrados por la Junta de gobierno de la Central, según dijimos en nuestro número anterior, para rogarles en comisión, que el Estado abone todos sus atrasos á los Maestros de Escuela pública.

Y tanto el referido Sr. Ministro como el Sr. Director general de Instrucción pública, á quien también visitaron con este motivo, recibieron á la Comisión con el

mayor agrado y la amabilidad más exquisita, teniendo la honra de oír de labios tan autorizados, que tan luego como se normalicen un poco las circunstancias de orden público por que venimos atravesando, dedicarán preferentemente, y sin levantar mano, su poderosa atención á resolver este y otros problemas que afectan á la enseñanza y á una clase tan benemérita por sus virtudes, objeto del cariño de los Sres. D. Fernando González y D. Juan Uña.

También los comisionados escucharon con placer las más lisonjeras palabras en honor de la Asociación nacional del Magisterio, de cuya constitución y desarrollo se prometen tan dignísimas autoridades los más fecundos resultados.

Nuestro ilustrado amigo y querido compañero Don Antonio Buenavida, oficial primero en aquella Secretaría, acompañaba á los delegados de la Junta, y prometió también por su parte, en obsequio del Profesorado, todo cuanto sea posible.

El Sr. Arrea no asistió á estas entrevistas, excusando su falta de asistencia por imposibilidad material de hacerlo.»

La Asociación de Maestros del partido de Getafe ha admitido á D. Rafael Monroy la renuncia del cargo de Representante en la Comisión provincial, nombrando en su lugar á D. Manuel Alfonseti, Maestro de Carabanchel Bajo y Presidente de dicha Asociación.

## VACANTES.

**Málaga.**—Por concurso.—De niños.—Vallé de Abdalajís, 1.100 pesetas; Istan y Torremolino, 825 id.; sustitución de una de las de Gaucin y Cuevas, anejo de Comares, 550 id.; y Santillán, 375 id.

De niñas.—Torremolinos, 550 pesetas, y sustitución de la de Guaro, 275 id.

Las solicitudes hasta el 20 de los corrientes.

**Tarragona.**—Por oposición.—De niños.—Masllorens, 750 pesetas.

De niñas.—Arnes, 550 id.

Se proveerán además todas las escuelas que vacaren hasta el 20 del actual, en que termina el plazo para la admisión de las solicitudes.

Los ejercicios empezarán á las nueve de la mañana del día 25 de este mes.

**Córdoba.**—Por concurso.—De niños.—Fuente la Lancha, Villaharta, Coronada, Posadilla, Piconcillo, Panchez Cardenchosay, Cuenca, 275 pesetas; y San Calixto, 162-50 id.

De niñas.—Rute, 427 pesetas.

Las solicitudes y demás hasta las tres de la tarde del 17 del actual.

**Soria.**—Por concurso.—De niños.—Valdeavellano de Tera, 550 pesetas.

Las solicitudes hasta el 23 de este mes.